



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos y alumnas del Principado de Asturias.

El artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, artículo 149.1.30 de la Constitución.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte promueve un conjunto de programas interinstitucionales de apoyo a la acción educativa en los centros escolares, de modo específico para el fomento del asociacionismo de padres y madres de alumnos y alumnas, que permitan la realización de aquellos proyectos pedagógicos que las comunidades educativas quieran desarrollar para completar la acción docente. La implicación de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (AMPA) en la vida escolar, fomenta la necesaria convergencia de las actuaciones formativas propiciadas en el ámbito familiar, el ámbito educativo y el ámbito comunitario. En este sentido, es necesario atender la implicación activa de los Consejos Escolares y las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas para el desarrollo del servicio educativo, haciendo a la Comunidad Escolar co-protagonista y responsable de la acción educativa.

Mediante Resolución de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de Asturias, publicada en el BOPA n.º 126, de 2 de junio de 2011. Estas bases establecían el procedimiento general para la concesión de ayudas a estas entidades, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, al objeto de sufragar gastos generados en el ejercicio de sus actividades.

En la misma línea, la presente disposición acomete el establecimiento de unas nuevas bases reguladoras ajustando los criterios de adjudicación de las ayudas, actualizando la composición de la Comisión de Valoración y adecuando aquéllas a la nueva estructura orgánica derivada del Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, por la presente,

DISPONGO

Artículo único.—*Aprobación de las bases reguladoras.*

Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas del Principado de Asturias en régimen de concurrencia competitiva, que se insertan en el anexo I a esta resolución.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

Se deroga la Resolución de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de Asturias.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 12 de septiembre de 2012.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2012-16480.



Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de centros educativos sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias en el ámbito de la enseñanza reglada para niveles educativos no universitarios, con el fin de contribuir al desarrollo de las actividades de participación de la Comunidad Educativa.
2. Son objeto de ayuda los gastos ocasionados por realización de actividades encaminadas a fomentar la participación y las actuaciones de apoyo preferente descritas en la base cuarta.

Segunda.—Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de centros educativos sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan enseñanzas regladas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Educación Especial.
2. Las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones solicitantes deberán estar inscritas o en trámite de inscripción, a fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, en el Censo correspondiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Tercera.—Procedimiento de concesión, cuantía y compatibilidad de la subvención

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases, para adjudicar las ayudas, dentro del crédito disponible, a aquellos proyectos que hayan obtenido mayor valoración. No obstante, cuando se así se establezca en la convocatoria, se podrá proceder al prorrateo entre los proyectos seleccionados del importe global máximo destinado a las subvenciones o ayudas.
2. La cantidad máxima global que se podrá otorgar estará condicionada en todo caso a la disponibilidad presupuestaria, y será determinada en cada convocatoria junto con los créditos presupuestarios a los que se imputen. Asimismo se fijará el importe máximo de la subvención para cada solicitante.
3. Las aportaciones económicas tendrán la consideración de ayudas para la realización del proyecto, con independencia del costo total del mismo.
4. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en unión de otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actividades a desarrollar por el beneficiario. A tal fin, se deberá especificar, en la documentación que acompañe a la solicitud, si los proyectos que optan a esta convocatoria han obtenido ayudas de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o van a ser presentados a otras convocatorias.
5. Las ayudas y subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta.—Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo que determine la convocatoria.
2. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de las bases de la convocatoria, así como de la cesión de los datos contenidos en la misma, y la de los relativos a la subvención concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, se realice en favor de otras Administraciones Públicas.

Quinta.—Actuaciones de apoyo preferente

1. Se otorgará prioridad a las solicitudes de las asociaciones de madres y padres que contemplen la realización de las siguientes actividades:
 - Organización de escuelas de familias: Espacios de participación dedicados a la participación educativa o las relaciones entre el ámbito familiar, el educativo y el comunitario.
 - Organización de las actividades extraescolares educativas de ámbito comunitario en las que se fomente la participación del alumnado de la zona y que tengan carácter deportivo, artístico, de promoción de la salud o similares promovidas por los centros docentes; así como la organización y/o participación en actividades de extensión del tiempo escolar para el acompañamiento del alumnado en el estudio.



- Organización de actividades que fomenten la inclusión educativa y coeducación, fomentando el desarrollo integral de la persona y la igualdad de género.
 - Fomento de actividades que favorezcan la inclusión y el carácter intercultural articulando actuaciones de socialización para favorecer la integración del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo o de minorías étnicas y culturales que integren a sus familias en la comunidad escolar y en el entorno.
2. Se otorgará prioridad a los proyectos de las federaciones y confederaciones orientados a la realización de las siguientes actividades:
- Formación, información y dinamización de las asociaciones de madres y padres.
 - Actividades relacionadas con la convivencia y/o la reducción del abandono escolar que contemplen actuaciones con distintos agentes sociales que incidan en el ámbito educativo (coordinación con Ayuntamientos, entidades sin ánimo de lucro...).
 - Desarrollo de medios telemáticos para facilitar la interacción de las asociaciones de madres y padres (web, blog...).
3. No se admitirán en ningún caso como gastos subvencionables los relativos a alojamiento y manutención que no incidan directamente en las actividades desarrolladas con el alumnado.

Sexta.—*Subsanación de la solicitud y modificación de los proyectos*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que será dictada en los términos del art. 42.1 de la precitada Ley.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas normas.

2. Cualquier modificación del proyecto presentado, deberá ser comunicada en cualquier fase del desarrollo del mismo, entendiéndose que se acepta la modificación si desde la Consejería de Educación, Cultura y Deporte no se comunica lo contrario en el plazo de un mes.

Séptima.—*Criterios para la adjudicación de las ayudas*

1. Las ayudas se otorgarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1.1. Asociaciones de madres y padres:

- a) Calidad y coherencia de las actuaciones realizadas o a realizar, dando prioridad a las siguientes:
- Organización de escuelas de familias: Espacios de participación dedicados a la participación educativa o las relaciones entre el ámbito familiar, el educativo y el comunitario.
 - Organización de las actividades extraescolares educativas de ámbito comunitario en las que se fomente la participación del alumnado de la zona y que tengan carácter deportivo, artístico, de promoción de la salud o similares promovidas por los centros docentes; así como la organización y/o participación en actividades de extensión del tiempo escolar para el acompañamiento del alumnado en el estudio.
 - Organización de actividades que fomenten la inclusión educativa y coeducación, fomentando el desarrollo integral de la persona y la igualdad de género.
 - Fomento de actividades que favorezcan la inclusión y el carácter intercultural articulando actuaciones de socialización para favorecer la integración del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo o de minorías étnicas y culturales que integren a sus familias en la comunidad escolar y en el entorno.
- b) Contexto socioeconómico:
- Centro docente de zona rural.
 - Centro docente con un porcentaje significativo de alumnado de incorporación tardía al sistema educativo y/o minorías étnicas.
 - Centros de educación especial.

1.2. Federaciones y confederaciones:

- a) Actuaciones orientadas a la dinamización de sus asociados como potenciadores de la participación de las familias en los centros docentes.
- b) Proyectos relacionados con la convivencia y/o con la reducción del abandono escolar que contemplen actuaciones con distintos agentes sociales que incidan en el ámbito educativo (coordinación con Ayuntamientos, entidades sin ánimo de lucro...).
- c) Actuaciones de desarrollo de medios telemáticos que faciliten la comunicación e interacción de las asociaciones de madres y padres con los miembros de la comunidad educativa.



2. La convocatoria podrá declararse desierta, total o parcialmente, si los proyectos de actividades presentados no alcanzaran una valoración adecuada.

Octava.—*Instrucción del procedimiento*

1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Alumnado, Orientación y Participación Educativa de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones educativas y tributarias. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.
2. El estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Selección, cuya composición se determinará en cada convocatoria, actuando en todo caso como Presidente o Presidenta el Director o Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa o persona en quien delegue, e integrada por un mínimo de tres vocales relacionados con la materia objeto de subvención, designados por el mismo, actuando uno/a de ellos/as como Secretario/a.
3. La Comisión de Selección se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el Capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión verificará que los proyectos incluidos en las solicitudes se ajustan a las disposiciones que rigen la convocatoria y los valorará según los criterios recogidos en las mismas. También tendrá facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el procedimiento y podrá entrevistar a los responsables de los proyectos cuando lo considere necesario, con la finalidad de evaluarlos con una mayor profundidad. Asimismo podrá recabar el apoyo y asesoramiento de personas especializadas en la materia y formar subcomisiones de trabajo por acciones específicas.
4. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión formulará una propuesta de resolución provisional, que se publicará en las dependencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en la página web www.educastur.es, abriéndose un plazo de diez días para que los interesados presenten alegaciones. Examinadas las alegaciones se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de asociaciones, confederaciones y federaciones para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y se elevará al titular de la Consejería competente en materia de educación.

Novena.—*Resolución de concesión*

1. A propuesta de la Comisión de Selección, el titular de la Consejería competente en materia de educación, resolverá sobre la concesión o denegación de las ayudas mediante Resolución, que será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa las solicitudes se entenderán desestimadas, sin perjuicio de la obligación de resolver que consigna el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La concesión de subvención no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Décima.—*Abono de las ayudas*

1. Los beneficiarios percibirán el abono de las ayudas una vez que hayan realizado la actividad subvencionada y hayan realizado la justificación del gasto efectuado, conforme a lo establecido en la base duodécima.
2. No obstante y con carácter excepcional, las subvenciones podrán ser anticipadas total o parcialmente antes de su justificación, según lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el pago anticipado de subvenciones, pudiendo exonerarse de las prestación de garantías en los términos previstos en la misma.
3. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria.

Undécima.—*Obligaciones del beneficiario*

Son obligaciones del beneficiario, según se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Realizar la actividad o proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.
- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- c) Cumplir las condiciones que se determinen en las correspondientes bases reguladoras y en la concesión de la subvención o ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias.



- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- f) Previamente a la propuesta de concesión, acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, excepto aquellas entidades para las que la cuantía a recibir sea inferior a tres mil euros, que bastará la declaración responsable presentada junto con la solicitud; tal y como se establece en el artículo 24.4. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación no será precisa en el caso de las Confederaciones y Federaciones si el solicitante consiente en que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 15 de octubre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos al "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias", "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria" y "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social" para el ejercicio del derecho recogido en el art. 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.

Duodécima.—Justificación de la subvención

1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a realizar las actividades que hayan resultado subvencionadas y justificar documentalmente el gasto de la subvención tal y como se especifica a continuación:
 - a) Memoria económica, según el modelo establecido en la convocatoria.
 - b) Facturas u otros documentos equivalentes en el tráfico jurídico, que deberán ser originales y expedidas en el período subvencionable, con el visto bueno de la presidencia de la entidad.
 - c) Breve descripción de las actividades realizadas con cargo a la ayuda concedida, incluyendo una relación de las actividades que hayan sido mejor valoradas por las familias. Este documento deberá entregarse sellado y firmado por la representación legal de la entidad asociativa y el secretario/a o miembro que le sustituya y se entregará una copia al director/a del centro docente.
 - d) Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, excepto aquellas entidades para las que la cuantía a recibir sea inferior a tres mil euros (3.000 €); que bastará la declaración responsable presentada junto con la solicitud; tal y como se establece en el artículo 24.4. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación no será precisa en el caso de las confederaciones y federaciones si el solicitante consiente en que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 15 de octubre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos al "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias", "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria" y "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social" para el ejercicio del derecho recogido en el art. 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
2. El plazo de presentación de esta justificación finalizará transcurridos dos meses desde la fecha en que finalice el período subvencionable.
3. La justificación, dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se remitirá a través del Registro General Central del Principado de Asturias de la c/ Coronel Aranda, 2, planta plaza de Oviedo, o del Registro de la c/ Alarcón 7 de Gijón; o bien, a través de cualquiera de las vías establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al Servicio de Alumnado, Orientación y Participación Educativa de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa; situado en Plaza de España 5, 3.ª planta, 33007-Oviedo.

Decimotercera.—Renuncia a la subvención o ayuda

1. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención deberá notificarlo por escrito al órgano concedente en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la resolución de concesión o denegación de las subvenciones en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
2. El órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad siguiente en el orden de puntuación que no haya sido estimada, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes inicialmente denegadas.
El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los centros beneficiarios, a fin de que procedan a la aceptación de la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, se dictará la resolución de concesión de subvención, que se notificará a los centros beneficiarios.



Decimocuarta.—*Revocación y reintegro*

1. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la subvención o ayuda, según el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y 67 bis del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en los siguientes supuestos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieren servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en el presente Decreto.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Decimoquinta.—*Infracciones y sanciones*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI (arts. 67-70) del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba), así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta.—*Régimen supletorio*

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo que dispone el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones que sean de aplicación.